



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 0570

Palmira, Valle del Cauca, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00236-00
Demandante:	José Ignacio Rincón Jaramillo
Demandado:	María Lucrecia Ramírez Isaza

En atención al derecho de petición allegado por la doctora RUTH GRATEROL VISBAL el día 10 de febrero de 2022, ha de señalarse a la peticionaria que ha sido reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional al precisar que el derecho constitucional de petición procede ante las autoridades administrativas que no frente a las judiciales, pues ante ellas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes.

Al respecto ha sostenido la referida Corporación: **“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal”**, (Corte Constitucional Sent. T-377 del 3 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero).

No obstante lo anterior, y a efectos de resolver sobre su petición y teniendo en cuenta que en providencia del 26 de septiembre de 2017 a través del cual se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el 31 de agosto de 2017 nada se dijo al respecto, se ordena la cancelación del patrimonio de familia constituido mediante Escritura Pública No. 1284 del 18 de julio de 2008 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Palmira. Por secretaria librese la correspondiente comunicación.

CÚMPLASE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6e85a5781db4283c5d656bcc8ae09879314ab5d56d096c379d6b6fda729aec**
Documento generado en 10/03/2022 03:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>